

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00160 000

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAIRO ROMERO PRADA por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4010880038091430 - 5126450015304327

\$60.721.755,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$8.385.708,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el titulo base de la acción.

\$860.874,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el titulo base de la acción.

Pagaré No. 379561435157080

\$55.800.000,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$8.507.114,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el titulo base de la acción.

\$821.758,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el titulo base de la acción.

Pagaré desmaterializado No. 11291248 que contiene la obligación número 205997332

\$5.890.080,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 6 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$1.074.696,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el titulo base de la acción.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada JANNETHE R. GALAVÍS R, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f6c3d70c77e356eeda1f4de953770d73206ae72e2156d90a09a02b02d6684b**

Documento generado en 24/06/2023 03:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>